

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

59

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2021, de aprobación inicial de modificación de créditos número 4/2021, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO

APLICACIÓN		CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
PROGR.	ECONÓMICA				
151	619	Inversión en Reposición Infraestructuras	821.584,36	78.053,71	899.638,07
342	619	Inversión Reposición Instalaciones Deportivas	100.410,81	12.420,65	112.831,46
TOTALES			921.995,17	90.474,36	1.012.469,53

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

APLICACIÓN		CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
PROGR.	ECONÓMICA				
338	22699	Festejos Populares	100.000,00	11.474,36	88.525,64
929	500	Fondo de Contingencia	79.000,00	79.000,00	0,00
TOTALES				90.474,36	

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	SALDO INICIAL	MODIFICACIONES				SALDO FINAL
		1/2021	2/2021	3/2021	4/2021	
6	1.383.350,00	1.404.388,65	47.000,00	545.000,00	90.474,36	3.470.213,01
2	2.096.892,28	60.938,45	0,00	0,00	-11.474,36	2.146.356,37
5	79.000,00	0,00	0,00	0,00	-79.000,00	0,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cobena, a 28 de octubre de 2021.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(03/30.658/21)

